



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

201-2018




IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

CONVENIO MARCO DE COOPERACION N.º \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM Y LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCIEROS - FEDEARROZ.

Entre los suscritos, a saber: **OMAR FRANCO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6'776.546 de Tunja, nombrado mediante Decreto N° 0338 del 1° de marzo de 2013 y posesionado según acta N° 017 del 1° de marzo de 2013, quien obra en nombre y representación legal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM- con NIT.830.000.602-5, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien en adelante se denominará EL INSTITUTO, de una parte, y por la otra la **RAFAEL HERNANDEZ LOZANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.043.562 de Girardot, quien en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de la **FEDERACION NACIONAL DE ARROCIEROS - FEDEARROZ**, identificada con NIT 860.010.522-6, y quien en adelante se denominará FEDEARROZ, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, previas las siguientes consideraciones: a) El Subdirector de Meteorología del IDEAM, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, adjuntó los estudios y documentos previos que fundamentan la presente contratación, y que hacen parte integral del presente acuerdo. b) El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia dispone que: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". c) El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". d) De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. e) La Corte Constitucional en el análisis de constitucionalidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que "(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado." (Negrilla fuera del texto). f) De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian. g) El artículo 2.21.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé los **Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 el cual prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del convenio; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos". h) Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 99 de 1993 artículo 17, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio. i) El artículo 2.2.8.7.1.2 del Decreto N° 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160  
Fax Server: 3527110  
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180  
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070  
www.ideam.gov.co

 TODOS POR UN  
NUEVO PAIS



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

# 201-2018

## CONVENIO MARCO DE COOPERACION N.º \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM Y LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ.

Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, define como objeto del IDEAM: "(...) suministrar los conocimientos, los datos y la información ambiental que requieren el MADS y demás entidades del SINA; realizar el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país; establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento ambiental del territorio; obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación; realizar estudios e investigaciones sobre recursos naturales, en especial la relacionada con recursos forestales y conservación de suelos; realizar los estudios e investigaciones ambientales que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico sobre la naturaleza, sus procesos, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer indicadores ambientales; acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos y allegar o producir la información y los conocimientos necesarios para realizar el seguimiento de la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales y proponer alternativas tecnológicas, sistemas y modelos de desarrollo sostenible; dirigir y coordinar el SIAC y operarlo en colaboración con las entidades científicas vinculadas al MADS, con las Corporaciones y demás entidades del SINA (...).") Adicionalmente, los artículos 2.2.8.7.1.5 y 2.2.8.7.1.8 del Decreto N° 1076 de 2015 establecen que el IDEAM es un: "(...) organismo de apoyo técnico y científico del MADS, para lo cual dentro del ámbito de su competencia definirá los estudios, investigaciones, inventarios y actividades de seguimiento y manejo de información que sirvan al Ministerio para fundamentar la toma de decisiones en materia de política ambiental y suministrar las bases para el establecimiento de las normas, disposiciones y regulaciones para el ordenamiento ambiental del territorio, el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables (...)", al cual le corresponde "(...) promover y realizar estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, conjuntamente con las entidades científicas vinculadas al MADS, con los centros de investigación ambientales, con las universidades públicas y privadas, así como con las demás entidades y sectores económicos y sociales que hacen parte del SINA (...)" y que "(...) colaborará para lograr el intercambio y apoyo mutuo, científico y técnico, de los centros de investigaciones ambientales de las universidades y entidades públicas y privadas y en especial de las establecidas en la Ley 99 de 1993 (...)". k) Que el artículo 2.2.8.7.1.15 numeral 10 del referido Decreto faculta al IDEAM para: "celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en la ley, en el presente Capítulo y en las normas complementarias" l) De acuerdo con las funciones asignadas en el artículo 13 del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, la Subdirección de Meteorología del INSTITUTO debe: "(...) 1. Desarrollar la investigación básica sobre meteorología para el mejor manejo de los recursos biofísicos del país; Adelantar la investigación aplicada como apoyo a los sectores agrícola, de transporte, ambiental, marítimo y demás sectores económicos; Establecer los mecanismos para conformar y operar el Sistema de Información Ambiental en lo referente a información meteorológica y climática; 2. Adelantar la investigación aplicada como apoyo a los sectores agrícola, de transporte, ambiental, marítimo y demás sectores económicos. 3. Establecer los mecanismos para conformar y operar el Sistema de Información Ambiental en lo referente a información meteorológica y climática. (...) 5. Aportar la información del área cognoscitiva de su competencia para la prestación del servicio de información ambiental, alertas, pronósticos y prevención de eventos meteorológicos y climáticos de carácter potencialmente catastrófico. (...) 8. Coordinar las actividades técnicas de observación y predicción de los programas de vigilancia meteorológica mundial de la Organización Meteorológica Mundial, OMM, del Programa Operativo de Meteorología de la Organización Aeronáutica Civil Internacional, OACI, el Programa Estudio Regional para el Fenómeno del Niño, ERFEN de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, PPS, el Proyecto Piloto para la Medición del Nivel del Mar del Comité Oceanográfico





201-2018



Instituto de Hidrología  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION N.º \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM Y LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ.**

*Internacional, COI OMM, y aquellos que se requieran en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA, y otros organismos internacionales: 9. Establecer las bases para la zonificación y el ordenamiento ambiental del territorio a partir del conocimiento del clima y de los procesos atmosféricos; (...) 14. Recolectar y procesar los datos de radiación ultravioleta y de ozono; 15. Definir los protocolos de medición de las variables meteorológica; 16. Establecer los criterios para la formalización de convenios con instituciones nacionales o internacionales para la instalación, operación y mantenimiento de las estaciones meteorológicas de superficie y altura, automáticas, automáticas satelitales o convencionales. 17. Aplicar los estándares y la normatividad internacional de la Organización Meteorológica Mundial, OMM, para la instalación, operación y mantenimiento de las redes de estaciones meteorológicas de Colombia. (...) 20. Estructurar la información climática para el Sistema de Información Ambiental. 21. Planear y desarrollar el Programa Meteorológico Nacional. 22. Desarrollar un plan estratégico de mercadeo de la información y de los productos y servicios meteorológicos del IDEAM. (...) m) A su vez, la Subdirección de Meteorología cuenta dentro de su estructura con el Grupo de Climatología y Agrometeorología, creado mediante la Resolución 281 del 22 de diciembre de 2006, con el fin de analizar, caracterizar y regionalizar el clima nacional, y de acuerdo con el artículo noveno, la misión del Grupo de Climatología y Agrometeorología consiste en determinar la viabilidad y el cambio climático del país en las escalas estacional, intraestacional, interanual, decadal e interdecadal; conducir el servicio agrometeorológico del IDEAM, apoyar a la comunidad agrícola y pecuaria de Colombia con el fin de que puedan desarrollar sistemas agrícolas competitivos, limitar sus riesgos y pérdidas por factores meteorológicos adversos, incrementar la eficiencia, reducir costos y preservar los recursos naturales. Desarrollar estudios e investigaciones relacionadas con el cambio climático y sus implicaciones y Elaborar estudios e investigaciones sobre la incidencia espacial y temporal de la variabilidad climática y de los fenómenos extremos de origen meteorológico. n) Con fundamento en las anteriores consideraciones, la realización de este convenio consolida la implementación del Marco Nacional de Servicios Climáticos (MNSC) para el sector agrícola, ya que la experiencia de ambas partes podrá ser replicada con otras agremiaciones enriqueciendo los productos y servicios que se presentan y discuten en las Mesas Técnicas agroclimáticas facilitando un diálogo permanente en temas asociados a brindar mayor capacidad de adaptación a los fenómenos climáticos extremos, calcular mejor la cronología necesaria para las intervenciones e inversiones, observar y predecir las variaciones en la productividad de un año a otro y comprender mejor la periodicidad de las enfermedades que afectan a los cultivos. o) Una vez realizadas las anteriores consideraciones y de acuerdo con los principios que regulan la contratación estatal, se procede a suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR Y CONSOLIDAR SERVICIOS CLIMÁTICOS PARA EL SECTOR AGRÍCOLA. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE AL OBJETO:** Esta asociación colaborativa pretende identificar las necesidades del sector agrícola respecto a información meteorológica para la toma de decisiones, el desarrollo e implementación de herramientas de análisis y la transferencia a los productores para su adopción. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** La duración del presente convenio será de Cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** Para todos los efectos legales éste convenio no genera erogaciones presupuestales a cargo de las partes. En los eventos en que se requiera la ejecución de recursos, las partes, adelantara los trámites necesarios para contar con las disponibilidades presupuestales. **CLÁUSULA CUARTA. RECONOCIMIENTO MUTUO:** Toda actividad de las partes en el marco de este convenio se manejará de tal manera que se reconozca a cada una las respectivas contribuciones y que éstas se reflejen equitativamente, en materia de publicaciones, documentos técnicos, material informativo y mensajes. Ambas instituciones se comprometen a reconocer mutuamente las contribuciones en materia de investigación. Así mismo a no divulgar resultados de investigación a terceros sin el consentimiento escrito de la otra institución. Igualmente, a no utilizar los resultados de investigación de la otra parte para beneficio propio sin*

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160  
Fax Server: 3527110  
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180  
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070  
[www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co)

**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**



Ministerio de Ambiente,  
Urbanismo y Construcción

201-2018



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y Estudios Ambientales

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION N.º \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM Y LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ.**

contrae relación laboral alguna con EL INSTITUTO. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LAS PARTES declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad constitucional y legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. **PARÁGRAFO.** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS.** En el presente convenio marco no se exigirán garantías, teniendo en cuenta que el mismo no genera erogación presupuestal para las partes de acuerdo con artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR.** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del contrato goza de protección legal, y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor sobre los resultados del contrato, a quienes se les atribuye los derechos patrimoniales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los

26 ENE 2018

POR EL IDEAM,

OMAR FRANCO TORRES  
Director General

POR LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ

RAFAEL HERNANDEZ LOZANO  
Representante Legal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Janci Rival Rodríguez Guerrero	Abogada - Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos Suarez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Radicado N°	20184000000000000000	Expediente N°	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o Monclias vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos con la firma del Director General.			